

## Documento XXII.

## PREVENCIONES SANITARIAS.

## Anexo Número 354.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Número 407.

Habiéndose advertido que en el mercado de esta plaza se expenden varios efectos ó artículos impuros por las sustancias más ó menos nocivas á la salud, que se mezclan á los mismos, y otros que aún sin mezcla alguna por estar perdidos como pasa con la carne, no deben expendirse, el Consejo de Salubridad del Estado con el objeto de evitar el engaño á los compradores y los perjuicios consiguientes á los que consumen esa clase de artículos adulterados, ha propuesto al Gobierno para su aprobación, las siguientes prevenciones:

1ª Es obligación de todos los negociantes que venden en esta plaza artículos adulterados con misturas, marcar los envases ó empaques que los contengan, expresando clara y terminantemente los compuestos del artículo en venta.

2ª Es obligación de los mismos negociantes, poner en lugar visible de su establecimiento ó vendimia, para conocimiento del público, los nombres de los efectos de que se trata, expresando que se hallan contrahechos.

3ª Tienen asimismo esos negociantes, obligación de hacer saber á los que les compran, que el artículo que les venden no es puro, por si no hubieren apercibido de las indicaciones de que tratan los dos párrafos anteriores.

4ª Es obligación de los negociantes, dueños ó encargados de panaderías, usar para el pan solo la manteca de cerdo perfectamente pura, sin alteración alguna.

5ª Es obligación de los dueños ó encargados de expendios de carnes, retirar de la venta las que estén perdidas ó en principio de descomposición.

6ª Lo prescrito en las prevenciones 4ª y 5ª debe observarse inmediatamente por quienes corresponda, y lo dispuesto en las 1ª y 2ª desde el octavo día á contar de la fecha en que se publiquen estas disposiciones.

7ª A los infractores de ellas, se les castigará imponiéndoles la multa que señala la ley del Consejo de Salubridad vigente en el Estado, fecha 4 de Abril último, en su art. II frac. 1ª, sin perjuicio de que tales infractores sean consignados á la autoridad respectiva, si así lo requiere la gravedad del daño que en algún caso se cause.

Y habiendo sido aprobadas tales prevenciones, que deben formar parte del Reglamento de Policía y buen gobierno, tengo la honra de trasmitirlas á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, recomendándole cuide de que por quien corresponda se les dé el debido cumplimiento, ordenando al efecto, sea la presente publicada en hoja suelta y repartidos los ejemplares con profusión, colocando en lugares visibles los que juzgue oportuno.

Estimaré á vd. se sirva dar cuenta á esta Secretaría de haberlo así verificado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Noviembre de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de esta Ciudad.—Presente.

## Anexo Número 355.

Consejo Superior de Salubridad de Nuevo-León.—Monterrey.—Número 14.

En sesión general de 16 del actual, este Consejo acordó dirigirse á ese Superior Gobierno manifestando lo siguiente: que en vista de las noticias que se tienen respecto

á la epidemia de *Peste Bubónica*, que de una manera verdaderamente alarmante reina en el Puerto de Mazatlán, y tomando en cuenta la posibilidad de que dicha epidemia invada algunos puntos vecinos de aquella población y de allí se extienda á algunos otros del interior de la República; en el evento aunque remoto de que aquella enfermedad aparezca en esta frontera, este Cuerpo ha juzgado oportuno se tomen algunas medidas encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de esta Ciudad, y en lo posible las de los demás pueblos del Estado, á cuyo fin esta Corporación se permite proponer á ese Superior Gobierno se manden observar por quien corresponda las prevenciones siguientes:

1ª Que se mantenga en el mayor estado de limpieza posible, la gran atarjea subterránea que corre por las calles del Comercio y Morelos, vertiendo en ella tres veces por mes cuando menos, una cantidad de cal suficiente para que esta substancia la bañe en toda su extensión.

2ª Mantener bien desasolvados el gran canal del Ojo de agua, los canales que de él derivan y que á él afluyen.

3ª Retirar lo más que sea posible hacia fuera de la Ciudad, los tiraderos de basuras, á incinerar éstas cada dos ó tres días cuando menos.

4ª Mandar vigilar que en los Hoteles, Mesones y Casas de Huéspedes, no haya mayor número de pasajeros que los que cómodamente puedan alojar.

Por su parte esta Corporación, se propone vigilar la limpieza de patios y corrales de las casas, y de recomendar á la prensa local, llame la atención del público acerca de la conveniencia de exterminar las ratas, cuando menos porque pueden ser un motivo de infecciones, puesto que como es muy sabido dichos animales se ponen frecuentemente en contacto con materias pútridas, y luego pueden tocar las substancias destinadas á la alimentación.

También se acordó en la sesión á que me refiero, que este Consejo averiguara el medio de obtener el suero antipestoso en un momento dado, así como la elección de un local propio para aislamiento de enfermos y en lugar que llene las condiciones que para tales establecimientos se requieren.

Estas son las medidas que el Consejo ha juzgado oportuno tomar, con el carácter de preparatorias, á reserva de proponer las que el caso requiera en el evento de que la Peste trasponga los límites del Puerto de Mazatlán y llegue á amenazar á esta Ciudad.

Lo que me honro en decir á Ud. para que si lo tiene á bien, se sirva elevarlo al conocimiento del C. Gobernador.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 19 de 1903.—A. Carrillo.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

## Anexo Número 356.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Número 15,124.

Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de Ud., núm. 14 de ayer, en que se expresa cuáles son las medidas que ese Consejo juzga oportuno se tomen, para mejorar las condiciones higiénicas de esta Ciudad, y, en lo posible, las de los demás pueblos del Estado, con objeto de prevenir se desarrolle la peste bubónica que asola el Puerto de Mazatlán, en el evento, aunque remoto, de que dicha enfermedad invadiendo algunos puntos vecinos de aquella población, aparezca en esta frontera.

El Sr. Gobernador, á quien dí cuenta con su citado atento oficio, tuvo á bien aprobar tales medidas, y disponer además, manifieste á Ud., como tengo la honra de efectuarlo, que por lo que hace á los cuatro primeros puntos que son de higiene y

policía general, ya se trasmiten al Sr. Alcalde Primero de esta Municipalidad, para que tenga efecto lo acordado en ellos; siendo ese Consejo el que vele por que se dé el debido cumplimiento á lo dispuesto en los siguientes.

Manifiesto á Ud. asimismo, por disposición del propio Sr. Primer Magistrado, que á las Autoridades de los demás pueblos del Estado, ya se les recomienda en términos generales, que aunque no hay temor de que los invada la epidemia por no estar comunicados la mayor parte de ellos por vías rápidas, inmediatas y directas con el litoral del Pacífico, cumplan con los bandos de policía por ser ello de interés constante. y no sobra en todo caso dicha recomendación; debiendo expresar á ese H. Consejo para su conocimiento, que según las noticias oficiales recibidas hoy del citado puerto, la epidemia va en descenso, al extremo de que de veinte casos que hubo en la época álguida ha bajado á dos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1903.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Vice-Presidente del Consejo de Salubridad.—Presente.

### Anexo Número 357.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Número 15,129.

El Vice-Presidente del Consejo de Salubridad del Estado, en oficio número 14 de 19 del actual, me dice lo que sigue:

(Véase el Anexo Número 355.)

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y bajo el concepto de que siendo los cuatro primeros incisos de las disposiciones que contiene el oficio inserto de higiene y policía general, incumbe á esa Autoridad dictar las medidas convenientes para mandarlas observar, correspondiendo al propio Consejo velar por que se dé el debido cumplimiento á los demás.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 21 de 1903.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Sr. Alcalde 1º de esta Ciudad.—Presente.

### Anexo Número 358.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 150.

El Consejo de Salubridad del Estado, tomando en cuenta la posibilidad de que la Peste Bubónica que ha reinado en Mazatlán, y que felizmente está en descenso, pudiera, sin emdargo de ésto y á pesar de la distancia y aislamiento de vías ferroviarias en que Mazatlán se halla, invadir algún lugar del interior de la República y aparecer en esta Frontera, ha juzgado oportuno se tomen algunas medidas encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de esta Ciudad, y en lo posible las de los demás pueblos del Estado, lo cual en todo caso sería para bien de los mismos.

Entre esas medidas aconseja la relativa á la limpieza de patios y corrales de las casas, desecación de charcas y exterminación de las ratas; y aunque no hay temor fundado de que dicha epidemia invada á ese Municipio, en virtud de no estar, como se expresa, comunicado por vías rápidas, inmediatas y directas, con aquel Puerto, recomiendo á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, cuide la Autoridad de su cargo de que se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno que fueren adaptables al caso, por ser ello de interés constante para la higiene en general.

Recomiendo á Ud., además, por orden del mismo Sr. Gobernador, dé cuenta á esta Secretaría del resultado que se obtenga de las medidas que se dictaren para el fin indicado.

Sírvase Ud., acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chàvarri*.—Al Alcalde 1º de . . . . .

### Anexo Número 359.

Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª Número 399.

Para conocimiento de Ud. y fines á que haya lugar, adjuntos me es honroso remitirle diez (10) ejemplares del folleto "Medidas que se proponen para hacer más eficaz el combate contra la epidemia de Mazatlán, y para impedir que se difunda fuera de ese lugar."

Al suplicar á Ud. ordene se acuse recibo del presente envío, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. México 27 de Enero de 1903.—*E. Licèaga*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

### Anexo Número 360.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Consejo Superior de Salubridad.

*MEDIDAS que se proponen para hacer más eficaz el combate contra la epidemia en Mazatlán y para impedir que se difunda fuera de ese lugar.*

La Peste Bubónica es una de las más graves calamidades que han affigido á la humanidad. La República Mexicana había tenido la fortuna de verse libre de ella hasta la aparición de la epidemia actual; pero una vez que ha sido invadida, es preciso hacer saber á todo el mundo que ha sido muy difícil desarraigarla, no digo en los pueblos donde ha nacido y donde permanece endémica, sino aún en aquellos que ha visitado accidentalmente. En los lugares en donde se presenta, se arraiga en proporción con la incuria de los habitantes, con el desaseo de las poblaciones, con la poca actividad de las autoridades y con la falta de método científico para dictar las medidas sanitarias. Para desterrarla se hace necesaria la cooperación, no solo del Gobierno General, de los Estados, de los Distritos y de las Corporaciones Municipales, sino también la de todo el pueblo. Para que la acción sea más eficaz, se necesita que las medidas sean dictadas con calma, dirigidas por un centro único para todo el país, y fielmente ejecutadas. Por consiguiente, es necesario que todas esas medidas se conserven en todo su rigor, hasta la desaparición completa de la enfermedad, pues de lo contrario, nos veremos en la triste condición de San Francisco California, que tiene la peste desde hace dos años en el barrio chino.

Las medidas que se van á proponer se refieren á tres objetos principales:

PRIMERO.—Hacer desaparecer la epidemia en Mazatlán.

SEGUNDO.—Impedir su propagación por tierra; y

TERCERO.—Impedir su propagación por mar.